

PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES MÉDICAS DE NICARAGUA

Elaborada por:

Dr. Leonel Argüello Yrigoyen

Dr. Jaime Espinosa Ferrando

I-INTRODUCCION

Como reacción a las acusaciones y juicios penales por mala práctica que afectó a varios médicos las semanas precedentes, representantes de asociaciones y sociedades médicas nacionales se han reunido a fin de coordinar acciones de respuesta frente a la carencia de mecanismos adecuados para el tratamiento de estos casos y el maltrato recibido por nuestros colegas por parte de las instituciones policiales, judiciales y ministeriales, además de la criminalización de la práctica médica por parte de los medios sociales de comunicación.

Como resultado de la coordinación se establecieron tres 3 líneas estratégicas y se delegaron 3 grupos de trabajo para el desarrollo de las mismas, a saber: 1.- Grupo de Colegio Médico. 2.- Grupo de Federación Médica Nacional y 3.- Grupo de Ley Penal Especial. El 23 de agosto los grupos presentaron los resultados de su trabajo en una reunión que se efectuó en el CIES.

El Grupo de Colegio Médico señaló que en la actual situación política del país, no es viable la implementación de la Ley 702, “Ley Creadora del Colegio Profesional de Medicina y Cirugía de Nicaragua” por lo que proponía que la función principal del Colegio, que es la Regulación Profesional del Ejercicio de la Medicina, fuese ejercida por una instancia de adscripción voluntaria. En el marco de las intervenciones de los asistentes se propuso que la **Auto-Regulación Profesional** fuese una de las funciones de la Federación Médica.

Además en esta reunión se acordó que, siendo un Código de Ética el eje de la Regulación Profesional, era necesaria la presentación de una propuesta, impulsando simultáneamente el planteamiento de la acreditación voluntaria de los médicos.

El Grupo de Federación Médica reiteró que “la necesidad de emprender acciones más complejas requiere de una forma organizativa más eficaz y ordenada, por eso en esta reunión se planteó la necesidad de conformar una Federación (una asociación de asociaciones) que coordine la definición, implementación y ejecución de la estrategia necesaria”.

Federación Médica de Nicaragua

Grupo de Ley Penal Especial. Consiste en una oferta económica de U\$ 10,000.00 (Diez mil dólares netos) de parte de un bufete jurídico para el estudio, análisis, redacción e impulso para la promulgación de una Ley Especial que establezca los principios y mecanismos especiales para el tratamiento de los casos acusaciones penales a profesionales de la salud, con el objetivo de combatir la criminalización del ejercicio de la medicina y el mal trato a los profesionales y técnicos.

Finalmente, en esta reunión se planteó que los delegados lleven a sus respectivas asociaciones estos planteamientos para que fuesen expuestos a los asociados y sometidos a su escrutinio, con el objetivo de que aprueben, enriquezcan y se sumen a estas iniciativas llevando por escrito sus planteamientos así como la autorización para que sus delegados se integren a las diferentes comisiones de trabajo.

En este sentido, con el ánimo de contribuir al rápido desarrollo de las iniciativas planteadas hemos preparado esta propuesta que puede ser mejorada, para la creación de la Federación de Sociedades y Asociaciones Médicas de Nicaragua, que recoge en parte aportes hechos en las presentaciones, reuniones, vía Whatsapp y correos electrónicos, como el Código de Ética, donde además hemos aprovechado para que todos y todas conozcamos un poco más de estos temas.

II-MECANISMO DE CREACION DE LA FEDERACION

1. La Federación estará conformada por las asociaciones y sociedades médicas que cuentan con personería jurídica, las cuales serán las fundadoras. Aquellas que no tengan personería jurídica o que no firmen el acta constitutiva, podrán incorporarse como miembros una vez se haya constituida la Federación. Los firmantes serán las personas que tengan el poder legal de representación vigente de sus respectivas organizaciones, debidamente registrados en el Registro Público.
2. El acta constitutiva será firmada ante notario e inscrita en el registro público. Los firmantes deben, así mismo otorgar poder general de administración al presidente electo de la Junta Directiva de la Federación, de acuerdo a los estatutos aprobados.
3. La Federación Médica de Nicaragua tendrá jurisdicción nacional, pudiendo crear representaciones en todo el país. Su sede será la ciudad de Managua.
4. La Federación Médica de Nicaragua será apolítica, no religiosa y sin fines de lucro.

Federación Médica de Nicaragua

OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN MÉDICA

1. Coordinación y promoción de las agendas anuales de las organizaciones constituyentes a fin de coordinar esfuerzos y economías de escala en el montaje de Congresos y cursos de actualización médica.
2. La Auto-Regulación del ejercicio médico profesional tomando como base el código de ética más adelante descrito y el código deontológico, promoviendo la elaboración de protocolos de actuación por las diferentes sociedades médicas.
3. Representación del gremio médico en foros y organismos nacionales e internacionales.

FUNCIONES DE LA FEDERACIÓN MÉDICA

1. La vigilancia de los aspectos legales y bioéticos de la profesión, mediante la creación del **Comité de Ética**, su normativa de funcionamiento y formas de reportar sus conclusiones de forma privada y pública, siempre utilizando dictámenes de pares.
2. El **registro médico** y la divulgación por su página web u otras instancias de los médicos y médicas asociadas de la Federación, para dar constancia del grado académico, estudio de especialización, actualización profesional, dominio y experiencia en un área determinada de la profesión.
3. Dentro de sus funciones estará el **notificar** a las autoridades competentes, el ejercicio ilegal de la medicina y cirugía, así como productos farmacéuticos y anuncios que induzcan a producir daño a la salud. Igualmente podrá dirimir los conflictos que pudieran suscitarse entre profesionales médicos y usuarios de sus servicios, entre profesionales entre sí o entre estos y el Estado, utilizando la conciliación, la mediación y el arbitraje.
4. **Promover y divulgar las actividades de formación** o capacitación médica continua realizadas por las diferentes sociedades médicas a efecto de ampliar oportunidades de actualización médica.
5. **Emitir opiniones** sobre la situación de salud y brindar las recomendaciones pertinentes con la colaboración de las Sociedades Médicas.
6. **Apoyar socialmente** al gremio médico promoviendo seguros colectivos de enfermedad, muerte, accidentes y de responsabilidad civil.

Federación Médica de Nicaragua

ORGANOS DE GOBIERNO

1. El personal que estará representando la Federación son médicos/as que representan en carácter individual a la Federación propuestos por las distintas asociaciones médicas sin representar a éstas últimas. De todas las personas propuestas se seleccionaran las más idóneas. Se efectuará una Asamblea electoral para tal fin.
2. Los órganos de gobierno será la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y las Representaciones Departamentales o Regionales. Sus funciones se basarán en normativa que se establecerá.

FINANCIAMIENTO Y RENDICION DE CUENTAS

1. La federación se financiará a través de los pagos anuales de las organizaciones que la constituyen, el canon anual de los médicos federados, que se efectuará a través de sus respectivas organizaciones, el pago del carnet bianual de identificación, así como los beneficios obtenidos por la ejecución de actividades docentes y otras actividades que produzcan beneficios.
2. La Federación podrá gestionar fondos externos que no impliquen compromisos contra la ética médica.
3. Cada tres meses la Junta Directiva deberá publicar informe sobre las actividades realizadas y la situación financiera.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FEDERACIÓN MÉDICA DE NICARAGUA

PRINCIPIO 1

La profesión médica está al servicio del ser humano y de la sociedad sin discriminación alguna. Respetar la vida humana, la dignidad de la persona y el cuidado de la salud del individuo y de la comunidad son los deberes primordiales del médico.

PRINCIPIO 2

La principal lealtad del médico es la que debe a su paciente y la salud de éste debe anteponerse a cualquier otra conveniencia.

El médico no abandonará a ningún paciente que necesite sus cuidados.

Federación Médica de Nicaragua

PRINCIPIO 3

Todos los pacientes merecen respeto e igualdad de trato. La relación médico-paciente es la piedra angular de la práctica médica, y la confianza es el elemento esencial en esta relación.

PRINCIPIO 4

El médico es uno de los principales agentes de la preservación de la salud y por tanto debe velar por la calidad y la eficiencia de su práctica.

La formación médica continuada es un deber ético, un derecho y una responsabilidad de todos los médicos a lo largo de su vida profesional.

PRINCIPIO 5

Los médicos han de velar para que en su ejercicio profesional, en cualquier ámbito, se den los adecuados requisitos de calidad y seguridad. Los médicos están obligados a corregir o denunciar las deficiencias que en su ámbito profesional, puedan afectar a la correcta atención de los pacientes. Todo ello con prudencia, sentido de la proporción y por los cauces adecuados.

PRINCIPIO 6

La asistencia médica exige una relación plena de entendimiento y confianza con el paciente. El médico respetará las convicciones del paciente y se abstendrá de imponer las propias.

PRINCIPIO 7

El médico respetará el derecho del paciente a decidir libremente, después de recibir la información adecuada, sobre las opciones clínicas disponibles.

PRINCIPIO 8

El médico debe informar adecuadamente al paciente, sobre su estado de salud, a las personas por él designadas o a su representante legal, de forma comprensible, verídica, mesurada, discreta y prudente.

PRINCIPIO 9

El médico deberá asumir las consecuencias de sus acciones, ofreciendo una explicación clara, honrada, constructiva y adecuada a su paciente, a las personas por él designadas o a su representante legal.

Federación Médica de Nicaragua

PRINCIPIO 10

El médico tiene el derecho y el deber de redactar la historia clínica donde quedarán registrados los actos médicos. Es ético el uso de su contenido con fines docentes y/o de investigación, respetando la confidencialidad de los pacientes.

PRINCIPIO 11

El médico tiene el deber de facilitar un informe sobre su asistencia al paciente cuando lo solicite, así como datos de la historia clínica y pruebas diagnósticas. Este deber queda limitado cuando afecta a terceros que aportaron confidencialmente datos en interés del paciente.

PRINCIPIO 12

El médico tiene el deber de prestar a todos los pacientes una atención médica de calidad humana y científica. Las exploraciones complementarias no deben practicarse de manera rutinaria, indiscriminada o abusiva. La medicina defensiva es contraria a la ética médica.

PRINCIPIO 13

El médico debe abstenerse de actuaciones que sobrepasen su capacidad y debe proponer a un compañero competente en la materia. Así mismo, el médico que se sepa enfermo o que pueda transmitir alguna enfermedad, tiene el deber de consultar a otro u otros colegas para que valoren su capacidad profesional y seguir las indicaciones que le sean dadas.

PRINCIPIO 14

El médico debe tener libertad de prescripción, respetando la evidencia científica, siendo éste un principio que siempre estará vinculado a la responsabilidad profesional ante el paciente y la sociedad.

PRINCIPIO 15

El médico deberá atender los aspectos preventivos y educativos y fomentar la educación sanitaria de los pacientes, siendo éstos parte importante de una buena práctica médica.

PRINCIPIO 16

El médico debe emplear preferentemente procedimientos y fármacos cuya eficacia se haya demostrado científicamente. No son éticas las prácticas inspiradas en el charlatanismo, carentes de base científica.

Federación Médica de Nicaragua

PRINCIPIO 17

El médico tienen el deber de guardar secreto de todo aquello que el paciente le haya confiado, de lo que haya visto o de lo que haya deducido en su práctica profesional, así como de toda la documentación producida en la asistencia. El médico preservará en su ámbito social, laboral y familiar, la confidencialidad sobre sus pacientes.

PRINCIPIO 18

El médico debe asegurarse que en la presentación pública de documentación médica en cualquier formato, no figuren datos que faciliten la identificación del paciente.

PRINCIPIO 19

Se entiende por objeción de conciencia la negativa del médico a someterse, por convicciones éticas, morales o religiosas, a una conducta que se le exige, ya sea jurídicamente o por mandato de la autoridad, de tal forma que realizarla violente seriamente su conciencia. La objeción de conciencia, es un rechazo a ciertas acciones, pero nunca puede significar un rechazo a las personas que las demandan. No es admisible la objeción de conciencia colectiva o institucional.

PRINCIPIO 20

Aunque se abstenga de practicar el acto objetado, el médico objetor está obligado, en caso de urgencia, a atender a esa persona, aunque dicha atención estuviera relacionada con la acción objetada. De la objeción de conciencia no se puede derivar ningún tipo de perjuicios o ventajas para el médico que la invoca.

PRINCIPIO 21

El médico tiene el deber de intentar la curación, pero cuando ya no sea posible procurará cuidar al paciente mediante la medicina paliativa. El objetivo de la atención del enfermo terminal no es acortar ni alargar su vida, sino promover su máxima calidad posible. El médico no deberá emprender o continuar acciones diagnósticas o terapéuticas sin esperanza de beneficios para el enfermo.

PRINCIPIO 22

El médico nunca provocará intencionadamente la muerte de ningún paciente, ni siquiera en caso de petición expresa por parte de éste.

PRINCIPIO 23

La sedación paliativa es científica y éticamente correcta cuando existen síntomas refractarios a los recursos terapéuticos disponibles y se dispone del consentimiento del paciente implícito, explícito o delegado.

Federación Médica de Nicaragua

PRINCIPIO 24

La confraternidad entre los médicos es un deber primordial y sobre ella sólo tienen preferencia los derechos del paciente. Los médicos deben tratarse con deferencia, respeto y lealtad, sea cual fuere la relación jerárquica que exista entre ellos. Tienen la obligación de defender al colega que es objeto de ataques o denuncias injustas.

PRINCIPIO 25

Las discrepancias entre los médicos no han de propiciar su desprestigio público. Se evitará el daño o el escándalo, no estando justificadas injurias a un colega. Se evitarán las polémicas públicas; las divergencias se resolverán en el ámbito profesional o colegial. Es un agravante criticar a un compañero en presencia de un paciente.

PRINCIPIO 26

No supone faltar al deber de confraternidad el que un médico comunique a su Colegio con discreción las infracciones de un colega contra las reglas de la ética médica o de la práctica profesional, con el fin de buscar una solución al problema planteado. De igual modo se debe proceder cuando se observa que un colega enfermo rechaza recibir tratamiento pudiendo de este modo perjudicar a sus pacientes.

PRINCIPIO 27

Cuando el médico considere necesario una segunda opinión, puede proponer al colega que considere más adecuado como consultor o aceptará al que elija el paciente. Si sus opiniones difieren sustancialmente y el paciente o su familia decidieran seguir el dictamen del consultor, el médico que venía tratando al paciente queda liberado de continuar su asistencia. El paciente también tiene derecho a solicitar una segunda opinión que se le respetará, sin considerarlo un agravio.

PRINCIPIO 28

Para conseguir y mantener la calidad profesional es necesaria la formación continuada. Además de realizar las tareas asistenciales, el médico debe disponer de tiempo en su jornada laboral para la actualización de conocimientos.

PRINCIPIO 29

El trasplante de órganos es a veces la única alternativa terapéutica. El médico debe fomentar y promover la donación de órganos, preservando el anonimato del donante. No consentirá que se comercie con órganos o tejidos.

Federación Médica de Nicaragua

PRINCIPIO 30

La investigación médica es un bien social que debe ser fomentado y alentado. La investigación con seres humanos debe realizarse cuando el avance científico no sea posible por otros medios alternativos de eficacia comparable o en aquellas fases de la investigación en las que sea imprescindible.

PRINCIPIO 31

El médico, en ningún caso, puede aceptar el participar en investigaciones que supongan abuso o discriminación para el ser humano, o cuando éste no esté bien informado del procedimiento y objetivo de la investigación, ni experimentar con placebo cuando exista un procedimiento previo eficaz y contrastado.

PRINCIPIO 32

El médico investigador debe adoptar todas las precauciones posibles para preservar la integridad física y psíquica de los sujetos de investigación, especialmente en individuos de colectivos vulnerables. El bien del ser humano que participe en una investigación biomédica, debe prevalecer sobre los intereses de la sociedad y de la ciencia.

PRINCIPIO 33

El médico investigador tiene el deber de publicar los resultados de su investigación por los cauces normales de divulgación científica, tanto si son favorables como si no lo son. Tiene una especial gravedad la manipulación o la ocultación de datos, ya sea para obtener beneficios personales o de grupo, o por motivos ideológicos o comerciales.

PRINCIPIO 34

El médico jamás debe participar, secundar o admitir actos de tortura o malos tratos. Está obligado, por el contrario, a denunciarlos a su Colegio o la entidad médica correspondiente. El médico no participará en ninguna actividad que signifique una manipulación de la mente o de la conciencia.

PRINCIPIO 35

No es aceptable que el médico contribuya de forma fraudulenta a la mejora del rendimiento del deportista. El médico está obligado a informar a los deportistas de los efectos perjudiciales del dopaje y si conociera estas prácticas por parte de un colega está obligado a denunciarlas.

Federación Médica de Nicaragua

PRINCIPIO 36

El médico no podrá emplear en las publicaciones científicas escritas, orales o visuales, ningún dato que permita la identificación del paciente. Cuando no pueda obviar esta posibilidad de identificación, el médico deberá disponer del consentimiento explícito del interesado o de su representante legal.

PRINCIPIO 37

Son contrarias a la Deontología las siguientes actuaciones: Dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista procedimientos de eficacia todavía no demostrada, falsificar o inventar datos, plagiar lo publicado, dejarse incluir como autor sin haber contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo y hacer publicidad engañosa encubierta o promoción de un producto.

A continuación nombre de la Asociación o Sociedad Médica, Número Perpetuo del Ministerio de Gobernación, nombres y apellidos del Representante legal, número de cédula y firma.